

no conoce esa falsa política que sabe apoderarse hasta de una leve paja para salvar una situación, dejando al porvenir todos los resultados. La Iglesia quiere siempre la verdad, busca siempre la justicia, y gusta por tanto, de ser siempre clara y explícita en todo el sistema de su conducta.

Valgan estas reflexiones bastante generales, y que de intento no he querido desenvolver, para mostrar á todo el mundo cuán miserables y fútiles son estas especies de la prensa, relativamente á la famosa razon metafísica de los caracteres generales de las leyes, para censurar la conducta de un Obispo que no quiso sujetarse, bajo la garantía del juramento, á las que arreglaren el patronato en toda la federacion. En efecto, siendo, como indudablemente lo es, un hecho incontestable, que la Iglesia fija y sostiene como un principio, que el patronato no debe arreglarse por leyes; lo es tambien, que reconoce como una consecuencia la manifiesta injusticia de cualquiera lei que se dé para arreglar el patronato, y que implícitamente declara que sus Pastores no pueden entrar por semejante compromiso sin ligarse de antemano á obedecer decretos legislativos, que por partir de semejante principio, es imposible que dejen de ser injustos, sin renunciar para sí y sus Iglesias á las garantías que les da la duodécima facultad del art. 50 de la constitucion federal, donde está consignado el principio contrario, pues el patronato segun ese artículo debe ser obra de concordatos, mientras el arreglo de su ejercicio debe ser obra de leyes.

§ IV.

EXÁMEN DEL CASO SEGUN LAS REGLAS DE INTER-
PRETACION.

Prodigiosa es sobre toda ponderacion la muchedumbre de argumentos que vienen á garantizar mi negativa del día 6 considerada bajo el punto de vista legal. ¿Qué no podria decirse en vista de las vicisitudes tan diversas que ha padecido nuestra legislacion constitucional desde el año de 1824 hasta el presen-

te? ¿Qué de tantas muertes y resurrecciones verificadas con harta frecuencia en nuestras leyes patrias? ¿Qué del carácter peculiarísimo y privativo que ha ido teniendo en Méjico desde la independencia á esta parte con respecto á la legislacion la provision de las mitras? ¿Qué de los conceptos legales que naturalmente hace nacer la reaparicion de la carta federal con su acta de reformas? ¿Qué del valor legitimo que una buena crítica está dando á la Junta eclesiástica convocada y reunida por mocion del Gobierno en 4 de Marzo de 1822? ¿Qué del convenio y reciproca aceptacion de resoluciones gubernativas verificada en aquella época? ¿Qué de la consecuencia con que se estuvo procediendo por las autoridades eclesiástica y la civil? ¿Qué de la conducta observada por los señores obispos en los años de 1833 y 1847? ¿Qué de la novedad que induce para todas las cuestiones de este género la lei de 16 de Abril de 1850 sobre provision de obispados, la primera y única, que se ha dado para todos los casos que puedan ocurrir? ¿Qué, si trajésemos la cuestion al dilatado campo de los efectos civiles de las leyes, para limitar, con la constitucion en la mano, la única trascendencia personal que pudiera traer mi negativa en el caso de que se trata? Pero me haria interminable, y es necesario concluir.

Concluiré pues, llamando la atencion sobre un punto en que no la habia fijado todavía, sobre el uso que en el caso debiera hacerse de la tan sabida y trillada regla de Derecho que prescribe *restringir lo que es odioso, y ampliar lo que es favorable*, para dar siempre á las leyes una exacta, justa y equitativa aplicacion. Llámese como se quiera esa fórmula: sea constitucion, sea lei, sea decreto, sea orden, sea providencia, sea medida, sea una cosa que obligue sin tener nombre: glósesse como se quiera mi negativa: levánteseme un proceso político sobre una intencion inaccesible: arrástrese *mi pensamiento* á figurar en el teatro de las acciones externas: dígase que yo en el hecho de no jurar fui *malo*, y con el apoyo de la máxima de que *el que es una vez malo, siempre se presume malo*, precipítese un torrente de fango sobre una vida pasada toda en trabajos consagrados á la Iglesia y á la sociedad, en formar la juventud estudiosa, en servir los destinos públicos que se

me han confiado, sin haber sufrido jamas el mas ligero reproche de las autoridades eclesiasticas ó civiles; en haber hecho todo el bien que he podido; en haber desempeñado, sin embargo de mi poco tiempo de órdenes, los primeros puestos de la santa Iglesia michoacana, sin pretender ninguno jamas; llámese *imbécil, ó ligero, ó imprecisivo, ó indiferente* á mi venerable Prelado, al *sabio, al eminente, al justo, al esclarecido, al respetabilísimo* SR. PORTUGAL, que siempre me dispensó su confianza toda, haciéndome Catedrático, Rector, Provisor, Vicario general, Gobernador de la Mitra, y para morir, su Delegado de sólitas; califíquese como se quiera la conducta de los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados que me favorecieron con sus informes, creyendo cumplir un deber, y no exaltar un favorito; dígase cuanto á la maledicencia ocurra, para poner en problema la sabiduría, la moral, la prudencia, el aplomo, el tino, la circunspeccion, el celo de ese respetable gabinete que me honró con su eleccion; redúzcase á cero el valor intelectual, legal y moral de mi Venerable Cabildo, que me tenia agobiado de honores y de confianza; pasen por alto las honrosísimas felicitaciones que debí á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados de Michoacan, Guanajuato, San Luis y Guerrero: bórrese ya lo que nos dice el criterio de la fe católica sobre la eficacia suma de la oracion, y la particularísima asistencia de Dios al Padre comun de los fieles, y declárese por nada la parte positiva de las oraciones hechas en toda una diócesis vastísima, primero, para el acierto del Cabildo, segundo, para el acierto del Gobierno, tercero, para el acierto del Papa: ciérrese el código de la moral, la voz del ministerio católico, el concepto de tantas personas sensatas é imparciales de todos los partidos; y tengan por último, con exclusion de todo, el lugar único en la calificacion del hecho *esos folletos* Pues bien, sin pedir ya para mí sino lo que el Derecho concede á un delincuente en el seno mismo de su prision, es decir, que *se amplie lo favorable y se restrinja lo adverso*, véamos, por último, lo que debe juzgarse de mí con relacion á mi negativa.

¿Cuál es pues el hecho? Mi negativa á jurar segun

cierta fórmula el dia 6 de Enero. ¿Cual es la aplicacion que puede tener la regla citada en el caso? El juicio del hecho y

Calificacion legal del
hecho

el juicio del Derecho. Contrayéndonos al primero, ¿qué odiosidad cabe aquí? Decir que procedí con intencion dañada, que llevé un ánimo hostil, que repugné la constitucion y las leyes, que mi conducta fué calculada, que me propuse provocar una cuestion peligrosa, que hice una especie de pronunciamiento eclesiástico, que tomé la iniciativa en el combate, que soi un partidario y todo lo hago servir á mis ideas políticas, en fin, decir lo que ha dicho una parte de la prensa, regida por no sé qué principios, y apoyada en no sé qué género de datos. ¿Cuál es la parte favorable? Reconocer que no habiendo salido nunca la fórmula, tal cual me fué presentada, de los archivos secretos del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, nada mas fácil de suceder, que una sorpresa, nada mas natural que una vacilacion, nada mas factible que una duda mas ó ménos fundada, pero inevitable en el caso; que tratándose de la simple noticia de un hecho, cualquiera puede ignorarlo, aun cuando sea mas sabio que Salomon y mas profundo que Tácito: que el talento analiza y el juicio califica los hechos, pero no se conoce entre las facultades intelectuales ninguna que los advine ó supla; que supuesto esto, y la solemnidad del acto, y la santidad del juramento, y el estado de la persona, nada tiene de alarmante que ésta se niegue á jurar por temores de conciencia; que no pudiendo racionalmente suponerse una intencion bastarda en una persona que no habia dado el mas ligero motivo contra su buena fe, ni ménos cuando puntualmente con la negativa creaba un obstáculo contra su intencion, contra sus preparativos, contra el empeño de expeditar negocios mui urgentes de la diócesis &c., &c., era claro clarísimo, que no fué guiado sino por motivos de conciencia; que siendo necesario suponer un exceso de mala fe, que no cabe en un ciudadano de regular conducta, y que parece mui inverosímil en un eclesiástico y en un Obispo, para ir de intento á iniciar un trastorno político y social, lo que ademas habria sido el colmo de la insensatez por la inoportunidad de la ocasion, podria cuando mucho tachársele de nimio, de escrupuloso, mas bien que de rebelde contra las leyes y desacatado á las autoridades. Esto es lo favorable en el hecho. Si esto es lo favo-

rable, no solo se debe admitir, sino tambien ampliar, segun la regla. Ahora bien: ¿qué deberia resultar de obsequiar en este caso la regla del Derecho, echándolo todo á la mejor parte? No solo mi completa vindicacion, sino tal vez un título de honor á los ojos del mismo Gobierno. ¡Ojalá los supremos poderes de la nacion tuviesen por único obstáculo, para hacerla marchar á su engrandecimiento, esta especie de nimiedades, que indirectamente garantizan la moral pública con la fidelidad privada! ¡ojalá todas las cuestiones que se suscitan en asuntos análogos, vinieran á concretarse, por último, en el mas profundo respeto al juramento! Por lo demas, si mi negativa traia consigo la mira de un trastorno, era la mas necia medida que pudiera yo imaginar: porque no se lee, ni se sabe, aun abriendo la historia vastisima de lo ridículo, que á nadie se le haya ocurrido esta especie de estrategia, preparándose para la guerra con gastos inútiles, atrancándose las puertas que le iban á franquear el paso al mas alto de los honores eclesiásticos, al centro de las influencias; que tratando de revolucionar como Obispo electo, comenzara por despreciar la ocasion de recibir los títulos que iban á allanarle la posesion de su diócesis, á elevarle á la plenitud del sacerdocio, á ponerle en el ejercicio pleno de sus facultades jurisdiccionales. Pero dejemos esto.

¿Cuál es la parte odiosa en el juicio del Derecho?

Aplicacion del criterio del Derecho.

Darle á la regla todos los caracteres de una lei, cuya legitimidad y autenticidad no pudiera disputarse, filiar el hecho á que la lei se refiere en el catálogo de los delitos, sancionarla con una de las penas mas terribles, aplicarla *ipso facto*, sin audiencia, sin juicio, sin proceso. ¿Cual es la parte favorable? Todo lo contrario. ¿Cuál es la parte justa, que no declina ni á lo favorable ni á lo adverso? Ver la cosa como es en sí, sin hacerle favor ni hacerle perjuicio: ver la fórmula como una fórmula que se ha mandado jurar por el Gobierno, que no está consignada en ninguna lei, que aun cuando lo estuviera, no explica sus efectos, que aun en lo que da á entender, todo se limita al resultado negativo de no entregarse las Bulas, y no da motivo para entender que una vez no jurada, ya no podrian entre-

garse aquellas, aun cuando se allanase el interesado á jurar; que no tiene ninguna otra sancion ni tácita ni expresa; que ni remotamente se columbra la sancion penal, ni mucho ménos se trasluce allí ese carácter fulminante que le ha querido dar la prensa: carácter que á existir, produciria de un golpe todas las muertes; la gentilicia, destruyendo en mí el carácter de mejicano; la política, privándome de la ciudadanía; la de la propiedad, destituyéndome de mis puestos; y la civil, extrañándome de mi patria: todo esto queria la prensa, y el *tolle, tolle* habria tenido una representacion entre nosotros, si el Supremo Gobierno de la nacion, atrancando las puertas á las pasiones en los instantes críticos en que luchaban por descerrajarlas, no hubiese pronunciado un tácito *hasta aquí*, inspirado por su conciencia, y apoyado en su deber.

Creo haber dicho lo bastante para justificar mi negativa en la region de lo moral, en el campo de lo político y en el terreno de lo legal. Mi negativa del dia 6 queda pues garantida por toda clase de apoyos, pues ya tengo demostrado por todos los principios, por todas las reglas y por todos los Derechos, que tal como la fórmula me fué presentada el dia 6 por el Supremo Gobierno del Estado, á nombre del Supremo Gobierno general, ni moral, ni política, ni civilmente debia jurar segun ella, mientras no se la diese una significacion auténtica y rigurosamente constitucional, como voi á demostrarlo en la parte siguiente.